



RESOLUCION No. 0180
(08/AGOSTO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1142-2008 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD CONSTRUCTORA G Y C LTDA. IDENTIFICADA CON NIT No. 800.184.442"

El abogado executor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 01143 del día 29/05/2007 (folios 13 a 15), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo del empleador **CONSTRUCTORA G Y C LTDA.** identificado con NIT Nro. **800.184.442**, por la suma de **QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 513.493) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en los siguientes periodos **Ajuste de FEBRERO a DICIEMBRE de 2003, Ajuste ENERO a DICIEMBRE de 2004, Ajuste ENERO a DICIEMBRE de 2005, Ajuste de ENERO a JUNIO de 2006. Ajuste JULIO de 2006, Ajuste AGOSTO de 2006, Ajuste SEPTIEMBRE de 2006. De OCTUBRE a DICIEMBRE de 2006 y de ENERO a MARZO de 2007.**

Que la Coordinador del Grupo Financiero certifica el día 04/07/2008 (folio 35), el valor a capital de la obligación en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 369.925) M/CTE.**, así mismo, certifica que el empleador **CONSTRUCTORA G Y C LTD** identificado con NIT Nro. **800.184.442** realizó un abono por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 143.568) M/CTE.**

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante el auto **No. 518** del día 22/08/2011 (folio 37), avocó el conocimiento de la obligación contenida en la Resolución 01143 del día 29/05/2007 (folios 13 a 15), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, que declaró la obligación a favor del ICBF y a cargo del empleador **CONSTRUCTORA G Y C LTDA.** identificado con NIT Nro. **800.184.442.**

Que en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 del 2008, modificado por la resolución 5040 del 22/07/2015, establece que: *"El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la sede Nacional, de las Regionales, según la Sede donde se hallan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre el domiciliado el deudor"*.

Que se libró Mandamiento de pago mediante la resolución 519 del día 16/07/2008 (folios 40 y 41) en contra de la entidad **CONSTRUCTORA G Y C LTDA.** identificada con NIT Nro. **800.184.442**, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 369.925) M/CTE** a capital, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en los periodos: **Ajuste de FEBRERO a DICIEMBRE de 2003, Ajuste ENERO a DICIEMBRE de 2004, Ajuste ENERO a DICIEMBRE de 2005, Ajuste de ENERO a JUNIO de 2006. Ajuste JULIO de 2006, Ajuste AGOSTO de 2006, Ajuste SEPTIEMBRE de 2006. De OCTUBRE a DICIEMBRE de 2006 y de ENERO a MARZO de 2007,** más los intereses

OMO



**RESOLUCION No. 0180
(08/AGOSTO/2019)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1142-2008 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD CONSTRUCTORA G Y C LTDA. IDENTIFICADA CON NIT No. 800.184.442”

moratorios que se liquidaran y cobrarán en la oficina de cobro administrativo coactivo a partir del día **11/07/2008** y hasta el pago total de la obligación; el contenido del citado Mandamiento de pago se notificó a través de correo certificado el día 02/dic./2008 (folios 88 y 89).

Que realizó investigación de bienes en las secretarías de Tránsito y transporte del Departamento, mediante los siguientes oficios: RAD: 007461, 007462, 007464, del día 23/07/2008 (folios 42, 43 y 45); RAD: 010302, 010303, 010304, 010308, del día 24/11/2009 (folios 131, 132, 133 y 137); RAD: 002058, 002061, 002062 y 002063 de fecha 10/03/2010 (Folios 178, 179, 180 y 181); RAD: 009848, 009849, 009850, 009851, de fecha 18/11/2010 (Folios 199, 200, 201 y 202); RAD: 003846, 003847, 003849, 003850, 003851, 003852, 003861, 003862 y 003863 de fecha 12 de junio/2012 (Folios 231, 232, 233, 234, 235, 236, 244, 245 y 246); RAD: 005712, 005713, 005714, 005715, 005716, 005717, 005718, 005719 y 005720 de fecha 28/08/2012 (Folios 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269 y 270); oficios del 28/05/2013 (folio 332); oficios del 13/12/2013 (folio 349); Oficios del 23 y 25 Julio del 2014 (folio 380); Oficios del 26 de Enero y 02 de Febrero 2015 (folio 421); RAD: 001608, 001609, 001614, 001616, 001617, 001618, 001619, 001630 del día 17/07/2015 (folios 433 a 446 y 461); Oficios del día 25/01/2016 (folio 499); Oficios del día 01/08/2016 (folio 504); Oficios del día 01/02/2017 (folio 518); Oficios del día 25/08/2017 (folio 557); Oficios del 21/03/2018 (folio 558); RAD: 687829, 687777, 687721, 687257, 687275, 687292, 687312, 687558, 687514, 687400 del 21/11/2018 (folios 573 a 602); investigaciones que no registraron al demandado como propietario de ningún vehículo.

Que también, se realizó investigación de bienes en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles, se realizaron mediante los siguientes oficios: RAD: 007463, 007467, del día 23/07/2008 (folios 44 y 46); RAD: 010306, 010307, del día 24/11/2009 (folios 135 y 136); RAD: 002056, 002057 de fecha 10/03/2010 (folios 176 y 177); RAD: 009852 y 009853 de fecha 18/11/2010), RAD: 003854, 003855, 003856, 003857, 003858, 003859, 003860 de fecha 12/06/2012 (Folios 237 a 243); RAD: 005721, 005722, 005723, 005724, 005725, 005726 y 005727 de fecha 28/08/2012 (folios 271 a 278); Oficios del 28/05/2013 (folio 332); Oficios del 13/12/2013 (Folio 349); RAD: Oficios del 23 y 25 Julio del 2014 (folio 380); Oficios del 26 de enero y 02 de febrero 2015 (folio 2421); RAD: 001623, 001624, 001625, 001628, 001629 del 17/07/2015 (folios 450 a 460); investigaciones que no registraron al demandado como propietario de ningún inmueble.

Que se realizó investigación de bienes en la Central de Información Financiera el día 14/07/2008 (folio 47) encontrando cuentas en el Banco de Bogotá; el día 09/05/2017 (folio 344), el día 30/09/2009 (Folios 103 a 107), el día 23/12/2009 (Folio 145 a 149, 151 al 159), el día 18/07/2012 (folios 256, 257 y 258), el día 08/09/2014 (Folios 396 y 397), El día 19 de febrero de 2015 se ordena mediante auto No. 006 la investigación en la CIFIN, se efectúa el día 19/02/2015 (Folios 404 a 407), el día 29/05/2015 (Folio 431), Auto de fecha 05/05/2017 (Folios 532 a 534, 537 y 538),

Que mediante auto Nro. **0520 del 16 de julio del año 2008** (folio 49), se decretó el embargo de los productos bancarios que se encuentren a nombre de la entidad **CONSTRUCTORA G Y C**



**RESOLUCION No. 0180
(08/AGOSTO/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1142-2008 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD CONSTRUCTORA G Y C LTDA. IDENTIFICADA CON NIT No. 800.184.442"

LTDA. identificada con NIT Nro. 800.184.442, limitando la medida cautelar hasta la suma **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 765.496) M/CTE.**, enviándose el oficio nro. 007895 del día 06/08/2008 (folio 57).

Que se realizó consulta en las empresas de telefonía móvil COMCEL S. A, TIGO, MOVISTAR del día 11/09/2008 (folios 63 y 66, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82), con el fin de averiguar dirección del demandado.

Que mediante oficios No. 006802,006803,006804,006805,006806,006807006808, se solicita información comercial a diferentes entidades bancarias (Folios 302 a 307, 313, 314, 315, 317, 318 y 319).

Que mediante **0520 del 16 de julio del año 2008** (folio 49) se decretó el embargo del establecimiento de Comercio denominado **CONSTRUCTORA G Y C LTDA.**, con matrícula nro. 38545, ubicado en carrera 48 No. 32-72 de Bucaramanga. Cámara de comercio dio respuesta tomando la medida mediante el oficio No. 175764 de fecha 29/07/2008 (Folios 53 y 54)

Que mediante Resolución nro. **0055 del 06/01/2009** (folio 90) se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso Administrativo de Cobro Coactivo **No.1142-2008**, notificándose a través de publicación en diario de alta divulgación del día 05/04/2009 (folios 99 y 100).

Mediante auto **009 del 06/01/2009** (folio 98) se Liquidó Provisionalmente el crédito, notificándose mediante aviso en diario de alta divulgación del día 05/04/2009 (folios 99 y 100).

Que mediante auto Nro. 595 de fecha 08/10/2009 se aumenta el limite de la cuantía de embargo (Folios 114, 118, 119, 120, 123, 122,123, 125, 130, 138 y 140).

Que mediante auto nro. **0527 del 27/09/2010** (folio 191), se aprueba liquidación del crédito y las costas del cobro Administrativo Coactivo No. 1142/2008 notificado en un periódico de amplia circulación nacional (Folio 322).

Que mediante auto **Nro. 596 del 09/10/2009** (folio 115), se ordenó el embargo de remanentes sobre los bienes que se encuentren embargados dentro de los procesos que cursan por el Juzgado séptimo civil municipal promovido por el Banco GNB en contra de la entidad **CONSTRUCTORA G Y C LTDA.** identificada con **NIT Nro. 800.184.442.** (Folio 117)

Que mediante auto No. 0014 de fecha 10/01/2012 se ordenó acumulación de embargos en los Juzgados: Primero, Séptimo, Décimo y Dieciséis civiles municipales de Bucaramanga, radicados No. 68001400300720060097800, 68001400300320080107100, 68001400301020070034000, y 680014003016220070048100 (Folios 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 297, 298,299,300, 366 a 379, 540 a 548, 563 a 572, 608 a 610).

Que se consultó en la página de la rama judicial y se solicitó información a juzgados sobre embargo de remanentes Juzgado Séptimo Civil Municipal Rad. 68001400300720060097800 por

OLM



RESOLUCION No. 0180
(08/AGOSTO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1142-2008 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD CONSTRUCTORA G Y C LTDA. IDENTIFICADA CON NIT No. 800.184.442"

auto de fecha 21/02/2018 se decreta desistimiento tácito. Acumulación de embargos en el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga Rad. 68001400300320080107100, se decreta desistimiento tácito. Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Rad. 68001400301020070034000, Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga Rad. 680014003016200700481000 (Folio 224, 225, 226, 227 y 228), Juzgados toman nota (Folios 229, 230, 300, 376 y 377), Dio contestación Juzgado sexto municipal de ejecución (Folio 572) Rad. 68001400301620070048100 y se consultó el expediente en el juzgado Décimo Civil municipal Radicado 68001400301020070003400 y se constató que no existen bienes inmuebles o muebles embargados. (Folio 611).

Que se realizó requerimiento de pago al demandado mediante los oficios no. 002096 del día 15/03/2011 (Folio 213), ofreciéndole rebaja de intereses acogiendo a la ley 1430 de 2010 (Folio 284); Oficio No. 000830 de 22/02/2013 (Folio 325), Oficio No. 001989 de fecha 10/05/2013 (Folio 330), oficio No. 484784 de fecha 23/09/2016..

Que se consultó en el registro de la Cámara de Comercio RUES, evidenciándose que la última fecha de renovación de la Matricula Mercantil fue en el año 2006, y se encuentra en disolución por vigencia tal como consta en el folio 535 del expediente.

Que se realizó investigación de bienes ante el Sistema VUR, mediante auto Nro. 0246 del día 30/09/2015 (folio 483).

Que este despacho realizó la verificación del proceso de Saneamiento de cartera, encontrando que la Resolución 01143 del día 29/05/2007 (folios 13 a 15), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, que declaró la obligación a cargo de la entidad **CONSTRUCTORA G Y C LTDA.** identificada con NIT Nro. **800.184.442**, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 369.925) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo: **Ajuste de FEBRERO a DICIEMBRE de 2003, Ajuste ENERO a DICIEMBRE de 2004, Ajuste ENERO a DICIEMBRE de 2005, Ajuste de ENERO a JUNIO de 2006, Ajuste JULIO de 2006, Ajuste AGOSTO de 2006, Ajuste SEPTIEMBRE de 2006. De OCTUBRE a DICIEMBRE de 2006 y de ENERO a MARZO de 2007**, la cual interrumpió la prescripción de la acción de cobro a través de la notificación del mandamiento de pago y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que: "La competencia para decretar de Oficio la prescripción de la acción de cobro será de los Directores Regionales y Seccionales, para las obligaciones generadas en su correspondiente territorio y que se encuentren en etapa de fiscalización y cobro persuasivo. Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encontrare probada.

Si esta fuere total, ordenará además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente".



RESOLUCION No. 0180
(08/AGOSTO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1142-2008 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD CONSTRUCTORA G Y C LTDA. IDENTIFICADA CON NIT No. 800.184.442"

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario consagra el término de prescripción de la acción de cobro, así: *"la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años"*.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1625 y 2535 del código de Civil, en consonancia con el código de Comercio, *"la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza de deudor y las acciones en cabeza del acreedor"*.

Que la ley faculta al acreedor para que ejerza las acciones que le permitan hacer efectiva la obligación dentro de cierto límite temporal; de no hacerlo al vencimiento de este término se produce la prescripción extintiva del derecho y de la acción.

Que, el artículo 818 del Estatuto tributario establece: *"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa"*.

El Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, el día 08 de agosto del 2019, certificó que el valor del capital de la obligación a cargo de la entidad **CONSTRUCTORA G Y C LTDA.** identificada con NIT Nro. **800.184.442** es de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 369.925) M/CTE.**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de Cobro Coactivo número **1142-2008**, adelantado en contra de la entidad **CONSTRUCTORA G Y C LTDA.** identificada con NIT Nro. **800.184.442**, por la obligación contenida en la Resolución **01143** del día 29/05/2007 (folios 13 a 15), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, a cargo de la entidad **CONSTRUCTORA G Y C LTDA.** identificada con NIT Nro. **800.184.442** es de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 369.925) M/CTE.**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de **Ajuste de FEBRERO a DICIEMBRE de 2003, Ajuste ENERO a DICIEMBRE de 2004, Ajuste ENERO a DICIEMBRE de 2005, Ajuste de ENERO a JUNIO de 2006, Ajuste JULIO de 2006, Ajuste AGOSTO de 2006, Ajuste SEPTIEMBRE de 2006. De OCTUBRE a DICIEMBRE de 2006 y de ENERO a MARZO de 2007,** más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con la parte considerativa del presente acto.



**RESOLUCIÓN No. 0180
(08/AGOSTO/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1142-2008 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD CONSTRUCTORA G Y C LTDA. IDENTIFICADA CON NIT No. 800.184.442"

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 1142-2008, que se adelanta en contra de la entidad **CONSTRUCTORA G Y C LTDA.** identificada con NIT Nro. 800.184.442.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(08/08/2019)**

DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico de la Regional Santander